

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200024600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de acumulación de demanda. Sírvese proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la demandada OMAIRA DEL CARMEN PALACIO MENESES, solicita la acumulación del proceso que cursa ante el juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001310501320210000900, al proceso que se identifica con el número radicado 11001310503020200024600, y que cursa en este juzgado, al considerar que existen pretensiones conexas entre demandantes y demandados recíprocos en ambos procesos; y las excepciones de mérito propuestas por el demandando PROTECCIÓN S.A. se fundamentan en los mismos hechos.

Revisado el informe secretarial y la contestación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A., se observa que la joven Juanita Fonnegra Dueñas, recibió la devolución de saldos en calidad de hija del causante en cuantía de un 50%, razón por la cual el despacho considera que previo a analizar la viabilidad de la acumulación de procesos, se debe vincular en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva a esta persona, precisando que existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial, teniéndose en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos; regulada en el artículo 61 del C.G.P., así:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; Si no se hiciere así el Juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

Por lo expuesto y previo a resolver la solicitud de acumulación de procesos, se debe vincular a la joven Juanita Fonnegra Dueñas, en calidad de hija del causante y se dispone:

PRIMERO: Suspender la audiencia programada para el día 27 de abril de 2022 a las 02:30 p.m.

SEGUNDO: Vincular como litisconsorcio necesario por pasiva a JUANITA FONNEGRA DUEÑAS.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a JUANITA FONNEGRA DUEÑAS en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la vinculada, del auto que admite la demanda, del presente auto, enviando copia del traslado de la demanda junto a sus anexos, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 27 de abril de 2022. Por estado No. 54 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fc783e3bd1d8b14ddab878ca90444667624d0ab0435a030f4e38b191553bdd**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022.

Al Despacho del señor Juez, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá a través de su Sala de Decisión Laboral, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, inclusive. - Sírvase proveer-



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia calendada diez (10) de marzo de los corrientes, Decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, se procederá de conformidad con lo dispuesto por esa Corporación.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia calendada 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia del numeral anterior y conforme lo dispuesto por el Superior en la providencia en comento, se ordenará la vinculación al presente trámite tutelar del empleador de la accionante, SOCIEDAD COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** a la empresa vinculada para que en el término de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de recibo de la notificación que se le realizará por parte

del Despacho, rinda un informe completo y detallado frente a los hechos y pretensiones expuestos por la accionante y allegue toda la información necesaria concerniente al presente asunto, para tal efecto, se dispone la remisión del escrito de tutela, junto con sus respectivos anexos y de la providencia proferida por el Tribunal Superior y del presente auto.

CUARTO: Para efectos de realizar la notificación a la empresa vinculada, se ordena requerir a la accionante, señora SANDRA MILENA VILLAREAL, para que de forma inmediata allegue al correo institucional del Despacho (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de la SOCIEDAD COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.S.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito, haciendo claridad que se deja incólume el valor probatorio de las pruebas recaudadas en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 054 fijado hoy 27 de abril de 2022.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c2260e088ec3479e716a39bf157271421aeef8f976c801b8c27c3c9279bc4**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**